



95 D. José Soer. . . . . Caguaya-Albay.  
 96 " Alejo Perez. . . . . Sta. Cruz-Manila.  
 97 " Alejandro Espino. . . . Sin direccion.  
 98 " Bartolomé Sensado. . . . Idem.  
 Manila 14 de Junio de 1863.—Hazañas. 0

**ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.**

Don Domingo Zamora, vecino del arrabal de Tondo y asentista del arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, se servirá presentar en la Escribanía de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto, número cincuenta y tres, á fin de serle notificada una providencia dictada por la Administracion general de Rentas Estancadas; advirtiendo que de no haberlo en el término de nueve dias contados desde la primera publicacion de este edicto lo parará el perjuicio que haya lugar.  
 Manila 13 de Julio de 1863.—Francisco Regent. 0

**Secretaria de la Junta de Almonedas**  
 DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor pastor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Union, bajo el tipo, en progresion ascendente, de cuatrocientos cincuenta y un pesos anuales, ó sean mil trescientos cincuenta y tres pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 8 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba de-ignados para su remate.  
 Manila 8 de Julio de 1863.—Jayme Pujades.

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.**

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente, de cuatrocientos cincuenta y un pesos anuales, ó sean mil trescientos cincuenta y tres pesos en el trienio.

2.ª La oferta de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de sesenta y ocho pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por su S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantos por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arrendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fiancas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bautizadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fiancas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fiancas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo estar ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificado se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el puel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12.ª La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13.ª Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará un tanto al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14.ª El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camiones de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15.ª Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera quejui que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16.ª El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 273 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

**CAPITULO 3.º**

**De la matanza de ganados.**

ART. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion pues si la transmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento que acredite su destino. Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veador del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

ART. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

ART. 25. Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura. Cuando alguno se inutilizare, por cualquier accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inutil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrá el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papelita que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual nevará siempre que no haya bastante motivo para declararlo inutil. Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinálos al consumo, los que los cozieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad. Los contraventores á este artículo, pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirá un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

ART. 26. Se prohibe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos, de que son estériles, machorras ó viejas; á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas, sino mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos. Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicacion repetida.

ART. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se matare alguna res en el matadero.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que trata el párrafo primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre transmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y orato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviene á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

7.ª SECCION.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Muralon del Sur en virtud del Superior decreto de dos del presente mes.

ENTRADA.

Table with columns: Cañas, Nipas, Bejuocos. Sub-columns: de 1.ª, de 2.ª, de 3.ª. Rows: Remesas del Sr. Alcalde de Batuan, Id. del Sr. Alcalde de Batangas, Total.

SALIDA.

Table with columns: Cañas, Nipas, Bejuocos. Sub-columns: de 1.ª, de 2.ª, de 3.ª. Rows: (Empty rows for data entry).

RESUMEN.

Summary table with columns: Cañas, Nipas, Bejuocos. Sub-columns: de 1.ª, de 2.ª, de 3.ª. Rows: Entrada de hoy, Salida, Existencia para mañana, Id. en el dia de ayer, Quedan existentes en la fecha.

Manila 15 de Julio de 1863.—V.º B.º Cómas.—El Comisario.—Manuel Rosado.—El Interventor, Bernardino Marzano.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Muralon del Sur en virtud del Superior decreto de 2 del presente mes.

MADERAS.

Table with columns: Duaga, Banabá, Molave, Tangili, Hipil. Rows: Tirantillos, Tabla suelo, Quijos, Soleras, Harigues.

Manila 15 de Julio de 1863.—V.º B.º Cómas.—El Comisario.—Manuel Rosado.—El Interventor, Bernardino Marzano.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 29 de Junio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales continúan ocupándose en las siembras del palay temprano y en la de los sembreros que sirven para el trasplante del tardío. También continúan un corto número en las obras de los nuevos tribunales.

Provincia de Zambales.

Novedades ocurridas desde el dia 6 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales continúan ocupándose en las siembras del palay temprano y en la de los sembreros que sirven para el trasplante del tardío. También continúan un corto número en las obras de los nuevos tribunales.

Precios corrientes.

Arroz de Iba, 2 ps. 25 cent. cavan; palay de id., 6 rs. id.; palay de Butolan, 6 rs. id.; arroz de Sarapa, un peso 50 cent. id.; sibucan de id., 6 rs. id.; arroz de Bani, 2 ps. cavan; sibucan de id., 7 rs. pico; rajas de id., 4 rs. millar; carbon de id., 5 rs. cavan; arroz de Bolinao, 2 ps. cavan; sibucan de id., un peso pico; rajas de id., 4 rs. millar; carbon de id., 5 rs. cavan.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Cosechas.—Se están preparando los terrenos para los sembreros del palay. Obras públicas.—Continúan ocupados los polistas en los trabajos de calzadas y caminos y en los pueblos de Ligao y Libog siguen las obras de los tribunales con bastante adelantado.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abaca, 3 ps. 2) cent. pico; arroz, un peso 62 2/3 cent. cavan; azúcar, un peso 75 cent. ganta; aceite, 11 cent. id.; cacao, un peso id.; brea, 30 cent. arrobas; sal del País, 62 1/2 cent. id.; id. de Manila, un peso 75 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Legaspi.

Junio. BUQUE ENTRADO. Dia 30 De Manila, bergantin-goleta Apolo, en lastre.

BUQUES SALIDOS. Julio. Id. 3 Para Manila, bergantin-goleta Batear, con aback. Id. 5 Para id. id. Apolo, con id.

Albay 8 de Julio de 1863.—Manuel Pineda.

Primer distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La de caña-dulce sigue en el mismo estado que el mes anterior; y se están preparando las presas para la del palay.

Obras públicas.—Se continúan sin levantar mano y casi tocada a término la nueva calzada de Masinloc. En ella se han construido cuatro alcantarillas y un puente.

La obra del puente de Magay continúa en gran estado de adelanto. Se ha dado fin a una hornada de sacudidos cavaues de cal en el horno de propios con destino á obra del pueblo.

Se dió principio y llevó á término la nueva traida de aguas por medio de una nueva canalizacion que impedirá carezca la poblacion de ella en las épocas de averías; nace en la divisi6n del puente de Tejero y atravesado de E. á O.E. la parte exterior de la poblacion la costa luego de N. á S. en direcci6n de la plaza, viniendo á depositar su canal en la sanja grande frente á la casa real.

Hechos ó accidentes varios.—Entre cuatro y cuatro y medio de la tarde del dia 31, se dejó sentir en esta cabecera y pueblo de Tetaun un fuerte temblor de tierra que duró próximamente diez segundos; hecho bastante extraño en esta provincia donde ni son frecuentes ni tan violentos.

Precios corrientes.

Azúcar, 3 ps. picon; aceite de primera, 4 ps. 50 cent. tinaja; id. de segunda, 4 ps. id.; arroz, 3 ps. cavan; balste, 12 ps. pico; cacao, 25 ps. cavan; café, 13 ps. pico; cera, 30 ps. quintal; café, 4 pesos cote; canoa, 8 ps. pico.

Movimiento marítimo de puerto de Zamboanga.

Mayo. BUQUES ENTRADOS. Dia 4 De Tulayan, goleta Sta. Filomena.

Id. 7 De Manila, bergantin-goleta Alpes, con efectos de Europa. Id. 15 De Damague, goleta Scipion, con varios efectos. Id. 19 De P. M. K. id. Animosa, con frutas.

Id. 26 De Jolo, bergantin-goleta Nueva Francisca con varios efectos. BUQUES SALIDOS. Id. 15 Para Pollok, goleta Sta. Filomena, con varios efectos.

Id. Para Celú, id. Soledad, con id. id. Id. 16 Para Manado, bergantin Paguita, con id. id. Id. 18 Para Antique, bergantin-goleta Alpes, con id. id.

Id. Para Pollok, goleta Scipion, con id. id. Id. 31 Para Pollok, bergantin Nueva Francisca, con id. id. Zamboanga 31 de Mayo de 1863.—El Gefe del distrito, Alejandro Bland.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.—Manila 21 de Mayo de 1863.—El Director, P. Ortega y Rey.

Modelo de Proposicion.

D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la manzana y limpieza de reses de la provincia de la Union panga por la cantidad de . . . pesos (\$ . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de . . . Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á los ausentes Manuel Signa, Roman Visay, Juan Guate, Tranquiino, Catalino y Lino Talaya, naturales del pueblo de Macabbe, en la Pampanga, Macario I-g del de Besnoma en la misma provincia, y un nombrado Malscatag que no consta su verdadero nombre y pueblo de naturaleza, para que en el término de nueve dias, se presenten ante dicho tribunal, ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que con el núm. 225, se sigue de oficio contra ellos, sobre robo y detencion arbitraria en la mar, bjo apercibimiento, que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los Estrados y parádoles los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á once de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de P. y P. via.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial, Francisco Rogent.—Es copia, Rogent. 0

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza al ausente Gil Mercado, natural y vecino del pueblo de Paombon, en la provincia de Bulacan, para que en el término de nueve dias, se presente ante dicho Tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que con el núm. 291, se sigue de oficio contra él y otros, sobre abandono del parro Soledad núm. 263, bjo apercibimiento, que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los Estrados y parádoles los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de P. y P. via.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial, Francisco Rogent.—Es copia, Rogent. 0

Escribania general de Marina.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los ausentes Andrés N. (a) Dares, vecino del barrio de Bilintuac del pueblo de Caloccan, Isiao Alinas, y Guillermo N. (a) Memo, ambos del barrio de Vitas del arrabal de Tondo, para que dentro de nueve dias, se presenten ante dicho Tribunal, ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal, que con el número 285 se sigue de oficio contra los mismos y otros sobre robo y detencion arbitraria en la mar, con apercibimiento, que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los Estrados y parádoles los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á once de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de P. Povia.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent. 3

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

En virtud de una providencia dictada con fecha 11 del actual, en la causa núm. 482, que se instruye en este Juzgado sobre contrabando, se citan, llaman y emplazan, á los chinos Du-Chunch y, y Chang-Jaco, para que se presenten inmediatamente en este Juzgado, situado en la calle Real de Manila núm. 8, para diligencias de justicia en la causa espresada, bjo apercibimiento, que de no presentarse, se les seguirán los perjuicios que hubiere lugar.

Manila 13 de Julio de 1863.—Francisco Rogent. 3

**Distrito de Iloilo.**

**Novedades desde el día 2 al de la fecha**

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Continúan las labores en preparar las tierras para la siembra de palay.  
**Obras públicas.**—Siguen los polistas de varios pueblos en la reparación de calzadas. En los de Pasa y Banate en abrir la calzada nueva que debe unir á ambos.

**Precios corrientes.**

Palay de Iloilo, 56 2/8 cént. cavan; arroz de id., 2 ps. id.; escudo de id., 2 ps. 63 5/8 cént. id.; azúcar de id., 2 ps. 53 cént. pico

caña de id., 2 ps. 50 cént. tinaja; cocos de id., 6 ps. milla; palay de Malo, 56 2/8 cént. cavan; arroz de id., un peso 51 2/8 cént. id.; cava de id., 37 ps. 53 cént. id.; mango de id., 12 4/8 cént. id.; azúcar de id., 2 ps. 53 2/8 cént. pico; algodón de id., 10 ps. id.; aceite de id., 2 ps. 21 cént. tinaja; palay de Jaro, 75 cént. cavan; arroz de id., un peso 57 4/8 cént. id.; mungo de id., 12 4/8 cént. gant; azúcar de id., 2 ps. 53 cént. pico; aceite de id., 2 ps. 50 cént. tinaja.

**Movimiento marítimo del puerto de Iloilo.**

**BUQUES ENTRADOS.**  
 Junio.  
 Día 1.º De Cebú, goleta *Bella Flamenca*, con brea.  
 Id. 2.º De Leite, id. *Leiteño*, con aceite.

Día 5.º De Manila, bergantín-goleta *Pat*, en lastre.  
 Id. 6.º De Carigara, goleta *Nisa*, con aceite y abaco.  
 Id. 8.º De Camarines, bergantín-goleta *Miraflores*, con abaco.  
 Id. 9.º De Bagayan en Antique, id. *Estrella*, con azúcar.  
 Id. 9.º De S. José en Antique, goleta *Pracataro*, con id.  
 Id. 10.º De Bagayan, id. *Sta. Lucía*, con id.  
 Id. 12.º De Bataan, id. *Cármen*, con algodón.  
 Id. 13.º De Tubbataha, bergantín-goleta *S. Vicente*, con pelay.

**BUQUES SALIDOS.**

Id. 1.º Para Camarines, goleta *Rosario*, en lastre.  
 Id. 3.º Para Isla de Negro, id. *Rosario*, en id.  
 Id. 4.º Para Manila, bergantín-goleta *Concordia*, con azúcar y cava.  
 Id. 5.º Para Cebu, id. *Consuelo*, con pelay.  
 Iloilo 17 de Junio de 1863.—Anastasio Corneo de la Peña.

**ADUANA DE MANILA.**

**ESTADO que manifiesta los géneros, frutos y efectos que quedaron en los almacenes del depósito mercantil de esta plaza en fin del mes de Mayo último. Los introducidos y estraidos durante el siguiente Junio y los que resultaron existentes para el día Julio de 1863.**

NOMENCLATURA.					NOMENCLATURA.				
Cuento peso ó medida esp. folia.	Existencia en fin de Mayo último.	Entradas en Junio siguiente.	Salidas en el mes de Junio.	Existencia para Julio de 1863.	Cuento peso ó medida esp. folia.	Existencia en fin de Mayo último.	Entradas en Junio siguiente.	Salidas en el mes de Junio.	Existencia para Julio de 1863.
<b>A.</b>					<b>P.</b>				
Abacá en rama	quint.	275	"	275	Papel cortado para escribir	quint.	1992	"	1992
Abanicos con varillaje de marfil	dnas.	4	"	4	— llamado de fantasía ó de lujo	id.	110	"	110
— dichos de sándalo	"	4	"	4	Paraguas de tela de algodón	dnas.	200	"	200
— dichos de maque	"	4	"	4	Perfumería en jabon de olor	libras.	2	"	2
— dichos de filigrana de plata dorada	"	1	"	1	Pimienta	quint.	978	"	978
Acero de Suecia en varras ó planchas	quint.	30375	"	30375	Pistolas revolvers	unidad.	8	"	8
Aguardiente coñac en botellas	dnas.	194	"	194	— dichos de dos cañones	"	"	"	"
— dichos de ginebras en frascos	arrob.	828	"	828	Relojes de pared	unidad.	12	"	12
Ahujas de hierro para coser	libras.	188	"	188					
Alatas de tiburón	quint.	250	"	250	<b>S.</b>				
<b>B.</b>					<b>T.</b>				
Balate	quint.	19937	"	19937	Sombrias de algodón	dnas.	600	"	600
Barniz	"	269	"	269	Sosa facticia	quint.	175850	"	175850
Baules maletas	unidad.	126	"	126	<b>V.</b>				
Batijas de barro vidriado	quint.	149921	"	149921	Vainilla	quint.	355	"	355
Botones de loza y de vidrio	gruesas	74000	"	74000	Vidrios en almendras para arañas	unidad.	37450	"	37450
<b>C.</b>					<b>V.</b>				
Cajas de hierro	unidad.	2	"	2	Vino blanco, jerez y Málaga en botellas	dnas.	37	"	37
— de sándalo para diferentes usos	"	6	"	6	— tinto en barriles	arrob.	616	"	476
— de maque para tresillo	"	205	"	205	— en botellas	dnas.	13	"	13
Cañeta de China	libras.	652937	"	652937	— estrangero en barriles	arrob.	130	"	130
— de Ceilan	idem.	9700	"	9700	— en botellas	dnas.	86	"	86
Carbon de piedra	quint.	100422	649565	2740	Vinegro comun	arrob.	9	"	9
Carne en salmuera	id.	43928	55	38	<b>Tejidos de algodón.</b>				
— dicho conservada en latas	id.	1584	"	1584	Bombasí	varas.	4709	"	4709
Cebada perlada	libras.	765	"	765	Cambayas	piezas.	9004	20	8984
Cebas fulminantes	id.	315	"	315	— dichos	quint.	5450	"	5450
Cobre en planchas y clavos	quint.	25614	"	25614	Cambay	varas.	4289776	"	4289776
— dichos viejos en id. id.	"	55	"	55	Camisón	dnas.	30	"	30
— dicho en palmatorias	unidad.	137	"	137	Camisetas de punto	"	145	"	145
<b>E.</b>					<b>V.</b>				
Espejo con lunas hasta el tamaño de 10 pulgadas	dnas.	365	"	365	Carrancales	varas.	31137650	726556	30411150
Esencia maravillosa en frascos	unidad.	262	262	525	— dichos	quint.	14385	"	14385
Esteras de paja	quint.	3	"	3	Cocos blancos y crudos	varas.	10398058	"	10398058
<b>F.</b>					<b>V.</b>				
Fósforos en cajitas de carton	gruesas	1250	"	250	— dichos	quint.	491	"	491
— dichos	libras.	18528	"	18528	— dichos encarnados	"	4625	"	4625
Frascos para pólvora	unidad.	360	"	360	— dichos de colores	"	3150	"	3150
<b>G.</b>					<b>V.</b>				
Galletas	quint.	70	"	70	Coquillo	varas.	14994	"	14994
Geringas de estaño	dnas.	2	"	2	Cotonilla	id.	5251084	"	5251084
<b>H.</b>					<b>V.</b>				
Harina de trigo	quint.	962	"	962	Dril	"	776972	"	776972
Herramientas finas para artes y oficios	dnas.	696	"	696	Elefante	"	11665	"	11665
Hierro batido cuadrado y redondo	quint.	540	267	807	Guinon	"	13310592	"	13310592
— dicho en flejes	id.	3008	"	3008	Hilo para coser	quint.	17330	"	17330
— dichos en lingotes	"	2300	"	2300	Indianas	varas.	1088840	"	1088840
— dichos en cañones	"	575	"	575	Irlanda	"	124010	"	124010
— dichos en cabrestantes	"	48	"	48	Linó de algodón	quint.	3575	"	3575
— dichos en hoibas para buques	unidad.	12	"	12	Llora crudo	varas.	132401	2659560	10586540
— dichos en caguas	"	4	"	4	Muselinas	"	1936350	"	1936350
Hilo de oro y plata falso	libras.	250	"	250	Pañuelos	dnas.	2654606	200	2634606
Hoja de lata, en cafeteras	unidad.	80	"	80	— dichos	quint.	6380	"	6380
— en palmatorias	id.	45	"	45	Patadiones	piezas.	4950	"	4950
Hojas de carton bituminoso	quint.	21775	"	2675	Piel del diablo	varas.	3390412	"	3390412
<b>I.</b>					<b>Tejidos de seda.</b>				
Instrumentos músicos no espre- sados en arancel	unidad.	14	"	14	Pejes de espuma	unidad.	12	"	12
— de ciencias y artes	id.	6	"	6	Pañuelos de idem bordado	libras.	292176	12	293376
<b>J.</b>					<b>V.</b>				
Jarabe en botellas	dnas.	8	"	8	— dichos id. id.	unidad.	5	"	5
Jabon comun	quint.	120	"	120	— dichos lisos	libras.	485	"	485
Juegos de tonel	unidad.	4	"	4	— dichos adamascados	"	222	"	222
<b>L.</b>					<b>V.</b>				
Loza de China y porcelana de Europa	quint.	3875	"	13	Pañuelos de seda escarzo para bolsillo	"	1107	"	1107
<b>P.</b>					<b>Tejidos de lana.</b>				
Papel continuo	quint.	1453	"	1453	Cintas de estambre	libras.	18	"	18
— hecho á mano	resmas.	46	"	46	Mantas de cama	unidad.	400	"	400
<b>Q.</b>					<b>V.</b>				
<b>R.</b>					<b>V.</b>				
<b>S.</b>					<b>V.</b>				
<b>T.</b>					<b>V.</b>				
<b>V.</b>					<b>V.</b>				
<b>X.</b>					<b>V.</b>				
<b>Y.</b>					<b>V.</b>				
<b>Z.</b>					<b>V.</b>				

NOTA.—A medida que vaya siendo posible, se acomodaran las partidas de los estados sucesivos á los tipos marcados por el arancel vigente desde 1.º de Mayo de 1862.—El Contador.—Antonio Valenzuela.—V.º B.º—El Administrador, Enriquez.